



Resolución Directoral **N° 00915-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**

Lima, 05 de noviembre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024547113 (Registro MINAM N° 2024111259) presentada por la empresa **FIERROS Y SERVICIOS GENERALES DEL CHIRA E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20101372414; así como, el Informe N° 02428-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, sobre la rectificación de error material en la Constancia del ANEXO 06 del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, 17 de mayo de 2022, la DGGRS emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, **Registro N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS**), mediante la cual inscribió a la empresa **FIERROS Y SERVICIOS GENERALES DEL CHIRA E.I.R.L.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 29 de octubre de 2024, la DGGRS emitió la Resolución Directoral N° 00882-2024-MINAM/VMGA/DGGRS correspondiente a la aprobación de la solicitud de la empresa para la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS, incorporando la unidad vehicular de placa N° **AJI-781** para desarrollar la operación

de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos; y, dispuso la emisión de la Constancia del ANEXO 06 del Registro N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS consignando el citado vehículo;

Que, el 31 de octubre de 2024, a través de la VUCE, la empresa solicitó la rectificación de error material incurrido en los literales a y b del numeral 3 de la Constancia del ANEXO 06 del Registro N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS, en el extremo referido al número de la Resolución Directoral que resolvió aprobar su solicitud de ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante el Informe N° 02428-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se precisa que, se ha incurrido en un error material en los literales a y b del numeral 3 de la Constancia del ANEXO 06 del Registro N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS, **en el extremo referido al número de la Resolución Directoral, siendo lo correcto consignar la Resolución Directoral N° 00882-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 02428-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, resulta pertinente rectificar el número de la Resolución Directoral consignado en los literales a y b del numeral 3 de la Constancia del ANEXO 06 del Registro N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 29 de octubre de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los literales a) y b) del numeral 3 de la Constancia del ANEXO 06 del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 29 de octubre de 2024, emitido a favor de la empresa **FIERROS Y SERVICIOS GENERALES DEL CHIRA E.I.R.L.**, en los siguientes términos:

DICE:

- “a. La presente Constancia se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, al haberse cumplido con los requisitos aplicables establecidos en el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264- 2022-MINAM, sujeto a evaluación previa con silencio negativo; conforme se indica en la Resolución Directoral N° 00xxx-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 02360-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA1, los cuales forman parte integrante de la presente Constancia.*
- b. La ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, tiene efecto desde la emisión de la Resolución Directoral N° 00xxx-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.”*

DEBE DECIR:

- “a. La presente Constancia se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, al haberse cumplido con los requisitos aplicables establecidos en el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264- 2022-MINAM, sujeto a evaluación previa con silencio negativo; conforme se indica en la **Resolución Directoral N° 00882-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, sustentada en el Informe N° 02360-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA1, los cuales forman parte integrante de la presente Constancia.*
- b. La ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, tiene efecto desde la emisión de la **Resolución Directoral N° 00882-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**.”*

Artículo 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Constancia del ANEXO 06 del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00089-2022-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 29 de octubre de 2024, emitido a favor de la empresa **FIERROS Y SERVICIOS GENERALES DEL CHIRA E.I.R.L.**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **FIERROS Y SERVICIOS GENERALES DEL CHIRA E.I.R.L.** la presente Resolución, así como el Informe N° 02428-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024111259

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **xrnwz1**